PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LUZ EMILCE PEREZ ZULUAGA
DEMANDADO : HEREDEROS DE REMIGIO PEREZ TOVAR
RADICACION : 2019-00435

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de agosto de 2020. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

I. Téngase por contestada la demanda por parte del curador ad-litem de los herederos indeterminados de REMIGIO PEREZ TOVAR conforme al escrito allegado.

II. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 15 del mes de diciembre de 2020**, la cual se realizará por medio del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores BLANCA MABEL PEÑA CEDIEL, JESSIKA PAOLA MORENO, GILBERTO BEDOYA, WILSON GUTIERREZ HORTUA, y ELOINA VASCO, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LUZ EMILCE PEREZ ZULUAGA
DEMANDADO : HEREDEROS DE REMIGIO PEREZ TOVAR
RADICACION : 2019-00435

2. POR EL CURADOR AD-LITEM DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 30 del 18/08/2020.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria